

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA PAÍS

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

A la celebración del presente Contrato de Licencia de Uso de Marca País comparecen, por una parte, la Secretaria Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas, señora Pilar Neira Zurita, debidamente acreditada para el efecto, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 00008 de 19 de agosto de 2014, que en adelante y para efectos del presente contrato se la denominará como "LA LICENCIANTE"; y, por otra, el (la) señor (a)

con C.C. , a la que en adelante para los efectos del presente contrato se le denominará como **"LA LICENCIATARIA"**, quienes aceptan libre y voluntariamente celebrar este Contrato de Licencia de Marca al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- a) Mediante Decreto Ejecutivo No. 706 publicado en el Registro Oficial No. 422 del 7 de abril de 2011, se crea la Comisión Estratégica de Marcas, como la "instancia que será responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador, cuyo funcionamiento estará determinado en el presente decreto.";
- b) Mediante Decreto Ejecutivo No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, se sustituye el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 706, incorporando al Ministerio de Comercio Exterior a la Comisión Estratégica de Marcas, y disponiendo que dicha Cartera de Estado, presida la mencionada Comisión.
- c) El artículo 5, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 706, prescribe que "el Presidente(a) de la Comisión Estratégica de Marcas queda facultado para designar al funcionario de la Secretaría de Estado a su cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico de este organismo. Este funcionario tendrá la obligación de apoyar, impulsar, y hacer seguimiento del cumplimiento de las decisiones de la Comisión Estratégica de Marcas, a través de las atribuciones que para el efecto tiene la Secretaría Técnica.".
- d) En sesión celebrada el 30 de junio de 2014 la Comisión Estratégica de Marcas aprobó el "Reglamento para Uso Marca País Ecuador Ama la Vida", mediante acta número 003-MCE-2014.
- e) Mediante Acuerdo Ministerial No. 00008 de 19 de agosto de 2014 se expide el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País.



f) LA LICENCIATARIA presentó una solicitud de Licencia de Uso de la Marca País, y la propuesta de diseño respectiva; mismas que fueron aceptadas por la Secretaría Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas, en consideración del informe presentado por la Coordinadora de Marcas y Denominaciones de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País.

TERCERA.- DE LA LICENCIA:

- 1. La LICENCIANTE concede a LA LICENCIATARIA una Licencia de Uso en Productos de Comercialización Nacional e Internacional, no exclusivo e intransferible de la marca país "Ecuador Ama la Vida", en virtud de la actividad comercial que esta ejerce en el país.
- 2. El plazo de duración de la presente licencia es de 2 (AÑOS) contados a partir de la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de lo aquí expresado, las partes podrán renovar el presente Contrato en un plazo igual o menor al estipulado, para lo cual se deberá suscribir el respectivo contrato de renovación, una vez que se cumpla con los requisitos contemplados para tal efecto en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País.
- 3. El derecho de uso al que hace referencia este contrato, implica que LA LICENCIATARIA de conformidad con su objeto social y/o comercial podrá usar la marca país en todos los productos detallados en el anexo "B" del presente documento, y todo el material de comunicación que tenga directa relación con la promoción de dichos productos, con sujeción a las estipulaciones de este contrato y el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País.
- 4. LA LICENCIATARIA acepta expresamente la presente licencia de uso no exclusivo e intransferible, y se compromete a utilizar la marca únicamente en todos los productos detallados en el Anexo "B", que forma parte integral del presente contrato. Sin perjuicio de lo aquí expresado, si LA LICENCIATARIA deseare utilizar la marca en productos y/o servicios que no se encontraren contenidos en el Anexo "B", los mismos deberán ser aprobados por la Secretaria Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas y cumplir con su formalización y legalización respectiva; para cuyo efecto se suscribirá un adendum modificatorio.
- 5. La suscripción de la presente licencia de uso de marca, no genera responsabilidad sobre la inversión efectuada por parte de LA LICENCIATARIA, por lo que el fracaso en aspectos comerciales y/o económicos no causará responsabilidad a LA LICENCIANTE; en tal sentido, LA LICENCIATARIA deberá abstenerse de publicitar, comunicar o informar, de cualquier manera, expresa o tácitamente, a los destinatarios de los productos con el uso de la Marca País, que la Comisión Estratégica de Marcas, su Secretaría Técnica de Gestión o el Ministerio de Comercio Exterior, garantizan, avalan o respaldan la calidad, efectividad, puntualidad ni ninguna característica de LA LICENCIATARIA, ni de los productos o servicios que venda u ofrezca.



6. La presente licencia surtirá efecto en el territorio nacional e internacional.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LA LICENCIANTE se obliga a:

- 1. Permitir el uso de la marca país, objeto del presente contrato, a la LICENCIATARIA, sin poner ninguna limitación a ello, más que aquellas determinadas en el presente contrato y en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País.
- 2. Brindar la información que sea necesaria a la LICENCIATARIA para el correcto uso de la marca, para esto LA LICENCIANTE entregará el Manual de Uso de la Marca.
- 3. Realizar control, seguimiento y supervisión del presente contrato a través del Secretario Técnico de la Comisión Estratégica de Marcas.

LA LICENCIATARIA se obliga a:

- 1. Respetar el contrato de licencia de uso no exclusivo e intransferible de la marca país, materia del presente contrato, no pudiendo reclamar más derechos que el mencionado.
- 2. Utilizar exclusivamente los diseños del arte que incluya la marca país, que previamente fueron aprobados por la Secretaria Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas. Si posteriormente LA LICENCIATARIA deseare utilizar otros diseños de los previamente aprobados, obligatoriamente deberá contar con la autorización de la Secretaria Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas, para su utilización.
- 3. Aceptar que toda reputación, buen nombre y crédito derivado de la utilización de la marca país pasará al beneficio único y exclusivo de **LA LICENCIANTE**. Por lo tanto, **LA LICENCIATARIA** no se atribuirá valor alguno por estos conceptos a la terminación del presente Contrato.
- 4. Tomar todas las medidas y ejecutar todos los actos que sean razonables para proteger la integridad y buen nombre de la marca país.
- 5. Mantener los controles que sean necesarios y razonables sobre los productos que elabore, con la finalidad de que estos cumplan con los requerimientos y características de calidad, a efectos de que la marca objeto del presente contrato de licencia no sufra menoscabo en su integridad y reputación.
- 6. Cuidar que las estrategias de publicidad y mercadeo que utilice para la comercialización de los productos que fabrique, respeten las características y el registro de la marca objeto del presente contrato.
- 7. Permitir en cualquier día y hora el libre acceso de los servidores de la Coordinación de Marca País y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, a todos los lugares de producción, almacenamiento, comercialización de los productos, o de



prestación de los servicios, que utilicen las marcas de LA LICENCIANTE, con el fin de verificar el correcto uso de la Marca País a través de visitas técnicas.

- 8. Entregar la información específica que sea requerida por los servidores de la Coordinación de Marca País y Denominación de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, en la ejecución de las actividades de seguimiento y control respectivo.
- 9. Guardar reserva de toda la información económica, financiera, contable, laboral, estratégica, de mercado o de otra índole que en la ejecución de este contrato pueda obtener de LA LICENCIANTE. Esta obligación se mantendrá incluso hasta cinco años posteriores a la culminación del presente contrato y de sus eventuales renovaciones. Esta información tendrá carácter de secreto industrial, el mismo que se encuentra protegido por La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y La Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador. Esta obligación se hace extensiva a los accionistas, directivos, gerentes, apoderados y todo aquel que por razón de sus funciones en la compañía LICENCIATARIA tenga acceso a dicha información.
- 10. Enviar a LA LICENCIANTE el balance detallado y periódico de las ventas de los productos en los que use la marca objeto de este contrato.
- 11. Cumplir con todos los deberes del LICENCIATARIO y abstenerse de ejecutar las prohibiciones que prescribe el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País.

QUINTA.- GRATUIDAD:

1. La concesión de Licencia de la Marca País, es a título gratuito y no supone ningún tipo de contraprestación económica o pecuniaria de parte de LA LICENCIATARIA a LA LICENCIANTE. Únicamente conlleva el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en el presente contrato y en el Reglamento para el otorgamiento de licencias de uso de la Marca País. Sin perjuicio de la gratuidad, LA LICENCIANTE podrá modificar el presente contrato o sus renovaciones en cualquier tiempo, a efectos de establecer regalías sobre la licencia de uso. La no aceptación de las regalías implicará la terminación automática del Contrato de Licencia de Uso, con las implicaciones aquí establecidas respecto del uso de la marca "ecuador ama la vida + logo" y los diseños derivados de esta.

SEXTA.- REGISTRO:

LA LICENCIATARIA realizará el registro de la licencia de uso, materia del presente documento, en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:



LA LICENCIANTE podrá suspender el uso de la Licencia otorgada a LA LICENCIATARIA cuando se configure cualquiera de los casos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de Uso de la Marca País para la suspensión de la licencia; conforme se establece en el artículo respectivo

OCTAVA.- TERMINACIÓN:

Sin perjuicio de las estipulaciones establecidas en las cláusulas que conforman el presente Contrato de Licencia de Uso de Marca, la licencia de uso terminará:

- 1. Por la llegada del plazo establecido en el presente contrato y la consecuente no renovación del mismo.
- 2. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- 3. Por las causas estipuladas, para la revocatoria de la licencia, en el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca País.
- 4. LA LICENCIANTE y LA LICENCIATARIA podrán a su sola discreción y en cualquier tiempo dar por terminado unilateralmente el presente contrato. Para este efecto deberán notificar por escrito a la contraparte bastando la recepción del documento para que se configure lo aquí expresado.

NOVENA.- CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, las partes tratarán de solucionarlas directamente. De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no llegarse a celebrar el Acta de Acuerdo Total dentro del procedimiento de mediación, las divergencias o controversias podrán ser demandadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado.

DÉCIMA.- DECLARACIÓN:

Las partes de común acuerdo, aceptan y ratifican en todos sus términos las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor.

En la Ciudad de Guayaquil, a los

días del mes de

de 2015.



Pilar Neira Zurita		
Secretaria Técnica		
Comisión Estratégica de Marcas		
	RUC	
LICENCIANTE		LICENCIATARIA

ANEXO B

MATERIALES, PRODUCTOS Y/O SERVICIOS SOBRE LOS CUALES SE USARÁ LA MARCA PAÍS "ECUADOR AMA LA VIDA + LOGO".

La Licenciataria utilizará la Marca País en los siguientes productos:

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		



_